

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

**Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras
disposiciones**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0094-2019, donde obra Auto N° 0163 del 30 de abril de 2019 "Mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales industriales generadas en la estación de servicios ubicada en el predio identificados con las matriculas inmobiliarias N° 034-90552, 034-90553, 034-90554, 034-90555 y 034-90556, vereda El Placer, sector Villa del Mar, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S., identificada con Nit 900.649.118-1".

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de mayo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 07 de mayo de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1696 del 08 de mayo de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 0163 del 30 de abril de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 24 de mayo del 2019, al predio ubicado en la vereda El Placer, sector Villa del Mar, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0995 del 05 de junio de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado S	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S	
Ubicación de predio	8	05	39	76	43	09	6

Desarrollo Concepto Técnico

El 24 de mayo de 2019 se realiza visita técnica al lote donde la empresa MANGLA DEL GOLFO S.A.S construirá la EDS en el municipio de turbo.

La estación de servicios será destinada al almacenamiento y distribución de combustibles, debido a posibles goteos, derrames o al lavar las islas; se generan aguas residuales no domesticas las cuales según los planos presentados por la empresa irán a una trampa de grasas de 3 compartimientos para su posterior descarga al alcantarillado. Cabe resaltar que no se presenta una descripción de los sistemas de tratamientos que serán utilizados y que en los planos presentados no se evidencian cárcamos para conducción de ARnD para la isla surtidora de motos.

Según los planos allegados a la corporación la EDS tendrá 3 tanques de almacenamiento de combustible con una capacidad total de 14900 GLS, 5 unidades sanitarias compuestas de lavamanos y retrete, 1 unidad sanitaria compuesta de lavamanos, retrete y orinal, 2 islas principales y 1 para motos.

En la visita se constató que inicialmente la estación de servicio contara con 1 empleado operativo pero proyecta tener 2 a futuro.

El predio costa de 5 lotes discriminados de la siguiente así:

Nombre del lote	Área (m2)
Lote 8	181,8
Lote 9	181,8
Lote 10	135,8
Lote 11	119
Lote 12	119
Área total del predio	737,4
Área a construir	333,7 (Reportado en la visita)

Para los 5 lotes la empresa allego los conceptos de uso del suelo donde se evidencia como uso principal de los 5 "comercio y servicio grupos 1,2."

En la visita se constata que el lote se encuentra sin edificar y corresponde a la ubicación reportada por la empresa aunque la georreferenciacion del punto de descarga del vertimiento no corresponde con la mostrada en los planos que allegaron a la corporación.

Mediante radicado 1515 de marzo 19 de 2019 la empresa allega una caracterización presuntiva del vertimiento, donde solo se cita textualmente el artículo 11 de la resolución 0631 de 2015 alegando que es la información presuntiva de las aguas residuales a verter.

PARÁMETRO	UNIDADES	LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES (R. 063/2015 Cap. VIII)	CARACTERIZACION PRESUNTIVA	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00	6,00 a 9,00	Cumple

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270,00	180,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	60,00	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75,00	50,00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,50	1,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,50	15,00	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Iones				
Cloruros (Cr)	mg/L	250,00	250,00	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	250,00	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 525 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Cumple
--	----------	--------------------	--------------------	--------

Conclusiones

La estación de servicio biocombustibles Turbo se dedica al comercio al por menor de combustibles para automotores y está ubicada en barrio villa del mar del municipio de Turbo.

Los vertimientos de las ARD de la estación de servicio son descargados en el sistema de alcantarillado municipal; las ARnD producto de goteos derrames y lavado de islas principales serán colectadas por un cárcamo perimetral el cual las conducirá a la trampa de grasas para su posterior descarga al alcantarillado municipal.

En el plano presentado la isla de surtidor para motos carece de un sistema de conducción para sus ARnD.

La descripción dada de los sistemas de tratamiento y de las instalaciones no se pudo corroborar debido a que el proyecto aún no se empieza a construir.

En la visita de campo se constató la existencia de nuevos planos de la estación, por lo que se requieren los nuevos planos actualizados, para verificar ubicaciones y demás.

Recomendaciones Y/U Observaciones

Requerir a la E.D.S para que en un término de 30 días, presente la siguiente información como requisitos para otorgar el permiso de vertimiento:

- Presentar la descripción de la operación del sistema de tratamiento (trampa de grasas), donde se especifique la conducción de las aguas residuales no domésticas ARnD desde su generación hasta la descarga en las diferentes islas y el tratamiento realizado.*
- Presentar los nuevos planos con los que cuenta la estación, para comparar posibles cambios con el que se presentó en la solicitud.*

Acorde con lo anterior, se requirió mediante oficio N° 2436 del 21 de junio de 2019, a la sociedad MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S., identificada con Nit 900.649.118-1, para que presentara:

- ❖ La descripción de la operación del sistema de tratamiento (trampa de grasa), donde se especifique la conducción de las aguas residuales no domésticas ARnD desde su generación hasta la descarga en las diferentes islas y el tratamiento realizado.*
- ❖ Los planos actualizados con los que cuenta la estación, para comparar posibles cambios con los que se presentó en la solicitud.*

Que mediante comunicación N° 4823 del 22 de agosto de 2019, se dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad ambiental, la cual fue evaluada mediante informe técnico N° 1567 del 30 de agosto de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)		
Equipamiento	Coordenadas Geográficas	Altur

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			a snm
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
	S	S	S	S	S	S	
Ubicación de predio	8	05	39	76	43	09	6

Conclusiones

La información presentada es suficiente para emitir concepto técnico.

La información contenida en el Plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos suple lo requerido en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de vertimiento doméstico a la empresa MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLES S.A.S. identificada con NIT 900649118-1, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para la descarga descrita a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente, procedente de trampa de grasas que trata aguas residuales industriales captadas en cárcamos perimetrales ubicados en los surtidores y tanques de almacenamiento de combustible de la EDS; dicha trampa de grasa proyectada consta de 3 compartimentos (2 de ellos con 1m de ancho, 1 m de largo y 2.4m de profundidad; y el tercero de 1m de ancho, 2 m de largo y 2.4m de profundidad. La descarga se realizará al alcantarillado público. El caudal promedio de la descarga es de 0,12 L/s, la frecuencia es de 30 días al mes y el tiempo de descarga de 4 horas al día.

La empresa deberá:

- Realizar modelación del vertimiento luego de iniciar labores, teniendo realizada la primera caracterización del vertimiento; y allegar la evaluación ambiental del vertimiento luego de realizada dicha modelación.
- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la normativa de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas (ARnD) que se van generar en la ESTACIÓN DE SERVICIO propiedad de la sociedad MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S., Se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario indicar que el agua para el abastecimiento de la **ESTACIÓN DE SERVICIO**, se captará del acueducto del municipio de Turbo, por consiguiente no requiere concesión de aguas por parte de esta Autoridad Ambiental.

Acorde con el análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-989 del 05 de junio de 2019 realizado por CORPOURABA, el trámite de vertimiento solicitado no presenta restricción ambiental, toda vez, que se localiza en la Zona hidrográfica 12 Caribe litoral, Sub zona hidrográfica 1202 Rio Mulatos. Categoría zonificación forestal-Áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos N° 0995 del 05 de junio de 2019 y 1567 del 30 de agosto de 2019, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con Nit 900.649.118-1, representada legalmente por el señor **Ramón Osvaldo González Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.439.778, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con Nit 900.649.118-1, representada legalmente por el señor **Ramón Osvaldo González Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.439.778, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales no Domésticas -ARnD (industriales) generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO** ubicada en el predio identificados con las matriculas inmobiliarias N° 034-90552, 034-90553, 034-90554, 034-90555 y 034-90556, vereda El Placer, sector Villa del Mar, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **No domésticas ARnD (Industriales) ESD.** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.12 l/s, con una frecuencia de 4 horas/días, durante 30 días/mes.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas, está compuesto por una trampa de grasas de tres compartimientos (2 de ellos con 1m de ancho, 1 m de largo y 2.4m de profundidad; y el tercero de 1m de ancho, 2 m de largo y 2.4m de profundidad, el cual trata las aguas captadas en cárcamos perimetrales ubicados en los surtidores y tanque de almacenamiento de combustible de la EDS, el cual vierte al alcantarillado público.

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 3. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se hará del acueducto del municipio de Turbo.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de la EDS compuesto por:

- ❖ Trampa de grasas de tres compartimientos (2 de ellos con 1m de ancho, 1 m de largo y 2.4m de profundidad; y el tercero de 1m de ancho, 2 m de largo y 2.4m de profundidad).

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con Nit 900.649.118-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Notificar a esta Corporación, la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento en un término no mayor a 6 meses.
 - 1.1. Realizar caracterización del vertimiento una vez se establezca el sistema de tratamiento a fin de verificar su efectividad.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento al sistema de tratamiento.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
5. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con Nit 900.649.118-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con Nit 900.649.118-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con Nit 900.649.118-1, a través de su

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **MANGLA DEL GOLFO COMBUSTIBLE S.A.S.**, identificada con Nit 900.649.118-1, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

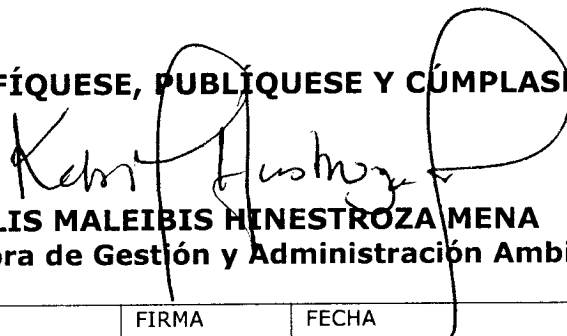
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

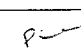
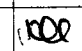

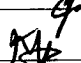
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		04 de septiembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Juan Fernando Gómez	 	12-9-2019 12-09-2019
Aprobó:	Kelis Hinestroza Mena		19-09-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0094-2019